

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la Provincia de Pontevedra, de los cuales resulta:

Que seguida causa criminal á D. Alejo Gregores á consecuencia de denuncia hecha por el Alcalde de la ciudad de Tuy D. Manuel Amoedo, se dictó sentencia absolviendo libremente á Gregores y declarando calumniosa la denuncia:

Que á consecuencia de esta declaración, la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, después de sacados los oportunos testimonios para proceder contra D. Manuel Amoedo, Alcalde de Tuy, por el delito de denuncia calumniosa, declaró á dicho Amoedo procesado y decretó la

suspension del cargo de Alcalde, si aun lo estuviera ejerciendo, participándolo así al Gobernador y á la Comision provincial:

Que en su vista el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo criminal, solamente en la parte que se referia á la suspension del mencionado Alcalde don Manuel Amoedo, puesto que la autoridad gubernativa reconocia la competencia de la Sala respecto á la averiguacion y castigo del delito que se perseguia. Fundábase el Gobernador en que la referida Sala invadió sus atribuciones al interpretar como lo hacia el art. 184 de la ley Municipal vigente, porque este artículo establece que el Juez decretará la suspension de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales; y en concepto del Gobernador al emplear la ley la palabra *Concejales* en este artículo, despues que en el anterior, tratándose de la destitucion, emplea la frase *Alcaldes y Regidores*, bien claramente se deduce que si la ley ha querido facultar al Juez ó Tribunal competente para destituir por sentencia á todos los individuos que constituyen un Ayuntamiento, no así extiende á tanto dichas facultades tratándose de la suspension de simples procesados, toda vez que taxativamente menciona á los Concejales y no á los Alcaldes, lo cual se comprende mediando respecto de estos la circunstancia de doble carácter que tienen de individuos de la Corporacion municipal y de Delegado de los Gobernadores; y citaba además la

Autoridad gubernativa la disposicion 5.ª, art. 1.º de la ley de 26 de Diciembre último.

Que la Sala de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegándose que reconociendo el Gobernador en la Sala facultad para entender de las causas contra los funcionarios del ordeu administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, tiene que aceptar precisa é ineludiblemente sus consecuencias, y consecuencia ineludible es la suspension de dicho funcionario sujeto á la formacion de causa criminal: que la suspension que los Gobernadores pueden decretar de los Alcaldes por causas de otra índole que determina la ley Municipal son por tiempo ilimitado, cuyo carácter no pueden tener las acordadas por los Tribunales, que duran hasta que el proceso termina por sentencia firme:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

AVisto el párrafo tercero del artículo 192 de la vigente ley Municipal, según el cual decretará el Juez la suspension de los Concejales procesados cuando aparecieren motivos racionales para creer que han cometido delito que el Código penal castigue con suspension del cargo ó de derechos políticos, y lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia:

#### Considerando:

1.º Que según el texto legal anteriormente expuesto, los Tribunales pueden decretar la suspension de los Concejales, siendo de la exclusiva competencia de aquellos apreciar si el delito cometido lleva consigo la suspension del cargo y de los derechos políticos:

2.º Que al determinar la ley que los Concejales pueden ser suspendidos de sus cargos, ha querido comprender bajo tal denominacion á todos los individuos del Ayuntamiento, entre los cuales están tambien los Alcaldes; sin que la ley haya establecido una excepcion en favor de las expresadas Autoridades;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta del 24 de Febrero.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA.

## CENSOS DEL CLERO.

## PARTIDO DE NÁJERA.

RELACION de los censos correspondientes al clero de este partido hoy á la Nacion, sacada de las notas obrantes en esta Subalterna, segun mandato de la Administracion principal de esta provincia.

NOMBRES DE LOS CENSALISTAS	VECINDAD DE LOS CENSALISTAS.	RÉDITOS.		AÑOS que deben.	Pesetas.	Cénts.
		Pesetas.	Cénts.			
Herederos de Benito Arroyuelo.	Nájera.	7	26	10	72	60
Idem de Isidoro Navarro.	id.	14	52	4	58	8
Idem de Juan Baños.	id.	36	50	9	326	70
Benito Ibarrola.	id.	2	72	9	23	78
Herederos de Benito Casas.	id.	7	26	3	36	50
Idem de Félix Arbizo.	id.	80	96	1	80	96
Julian Garcia.	id.	6	60	1	6	60
Herederos de Benito Nájera.	id.	4	40	1	4	40
Alejandro Fernandez.	id.	12	76	6	76	56
Herederos de Domingo Perez Caballero.	id.	2	65	9	23	85
Sr. Marqués de la Rosa.	id.	58	26	1	58	26
Pedro Ortiz.	id.	14	5	1	14	5
Viuda de Fernando Ortiz.	id.	4	28	6	25	68
La misma.	id.	4	58	6	27	48
Pedro Ortiz.	id.	5	56	1	5	56
Jimena Saez.	id.	5	90	1	5	90
Carmen Ortiz.	id.	10	56	1	10	56
Luis Nazar.	id.	»	44	1	»	44
Andrés Cerezo.	id.	3	52	3	3	52
Restituto Agustino.	id.	2	42	4	2	42
Herederos de Manuel Dueñas.	id.	»	66	4	5	95
Viuda de Juan Garcia.	id.	4	84	1	4	84
Herederos de Elias Lacalle.	id.	3	65	1	6	65
Idem de Carlos Martinez.	id.	3	65	9	52	85
Idem de Laureano Diaz.	id.	14	84	5	24	20
Los mismos.	id.	4	52	5	72	60
Herederos de Narciso Moral.	id.	6	7	9	58	49
Manuel Rubio.	id.	8	75	4	34	92
Herederos de Fernando Zapatero.	id.	13	75	1	3	75
Domingo Itezual.	id.	6	60	1	16	60
Ciriaco Esteves.	id.	9	68	6	58	8
Herederos de Narciso Moral.	id.	15	20	9	118	80
Idem de Atanasio Caballero.	id.	12	10	4	48	40
Idem de Manuel Marin.	id.	»	»	1	»	»
Idem de Isidoro Dasaran.	Alesa co.	6	97	3	20	91
La villa.	id.	145	20	5	726	»
La misma.	id.	7	26	5	36	50
Herederos de Carmen Marin.	id.	2	42	1	2	42
Julian Fernandez.	id.	10	91	3	32	73
Felipe Salazar.	id.	9	63	5	48	40
Bias Garcia y Facundo Olarte.	id.	»	88	1	»	88
Herederos de Pedro Garcia.	id.	1	76	3	3	28
Simon Garcia.	id.	2	57	3	7	71
Tadea Benes.	id.	24	20	1	24	20
Maria Jesus Arciniega.	id.	»	»	2	»	»
Herederos de Bonifacio Martinez.	id.	»	»	2	»	»
Viuda de Bruno Ladiño.	id.	»	»	3	»	»
Herederos de Ciriaco Merino.	Arenzana de Abajo.	7	26	5	56	50
Viuda de Manuel Montes.	id.	2	31	1	2	51
Casilda Garcia.	id.	3	68	1	5	67
Teresa Andrés.	id.	2	1	2	4	2
Gregorio Saez.	Arenzana de Arriba.	4	56	3	13	68
Herederos de Melchor Samaniego.	id.	7	26	3	21	78
Crisanto Fernandez y Compania.	id.	4	18	5	20	90
Gregorio Saez.	id.	4	89	3	14	67
Eusebio Lezubillo.	Anguiano.	1	12	1	1	12
José Garcia Ibañez.	id.	2	21	1	2	21
Eusebio Baquero.	id.	1	23	1	1	23
José Moreno y Manuel Ibañez.	id.	1	80	1	1	80
José Ibañez.	id.	1	56	1	1	56
Herederos de Felipe Muñoz.	id.	1	84	1	1	83

(Se continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

COMISION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

DEPOSITO.

RELACION de los objetos presentados en este Depósito hasta el día de la fecha.

(Continuacion.)

1 NÚMERO de orden en el libro de asientos.	2 PUEBLO de donde proceden.	3 EXPOSITOR POR QUIEN SE PRESENTAN.	4 OBJETOS.
190	Gimileo.	Emilio Garcia Escudero.	Cuatro botellas de vino tinto de pasto.
191	Idem.	Antonio Ruiz.	Cuatro id. de id. id. id.
192	Idem.	Manuel Ruiz.	Cuatro id. de id. id. id.
193	Idem.	Nicanor Argudo Zárate.	Cuatro id. de id. id. id.
194	Idem.	Pío Banco Uzafde.	Ocho id. de id. id. id.
195	Idem.	Juana Argudo Zárate.	Ocho id. de id. id. id.
196	Logroño.	Antonio Galve Hernandez.	Doce cajas de jalea de manzana moceta.—Doce id de perada.
197	Baños de Rioja.	Carmelo Tecedor Lopez.	Un celemin de caparrones blancos.
198	Hormilla.	Bruno Barazan.	Seis botellas de vino clarete de pasto.—Tres id de vinagre.
199	Logroño.	Andrés Herrero y Cerdan.	Una muestra de sal de sosa.
200	Rivafrecha.	Ramon Diez Arnedo.	Doce botellas de vino tinto de pasto.
201	Idem.	Cipriano Santolaya Perez.	Cuatro botellas de vino tinto de pasto.
202	Casalarreina.	Cándido Rueda Fernandez.	Ocho botellas de vino tinto de pasto.
203	Torreçilla.	Leonardo Ortiz Cuevas.	Tres juguetes de maolera.
204	Logroño.	Cándido Mugaburu.	Dos botes conserva de melocoton.—Dos id. id. de pimienta.—Dos id. id. de tomate.
205	Idem.	Pedro Domet y Becos.	Una muestra de harina de rama.—Una id. de id. de 1.ª clase.—Una id. de id. de 2.ª id.—Una id. de id. de 3.ª id.—Una id. de 4.ª id.—Una id. de id. de 5.ª id. ó salvado.
206	Idem.	Manuel Maria Urien.	Tres botellas de aceite de olivas.
207	Cuzcurrita.	Joaquin Gonzalez Estefani.	Doce medias botellas de vino espumoso de 1874.—Veinticuatro botellas enteras de vino espumoso de mesa de 1875.
208	Cenicero.	El Ayuntamiento.	Un celemin de alubias del riñon.
209	Logroño.	D. Leandro Dominguez.	Dos botellas de vino tinto de pasto.
210	Briones.	Leopoldo Ponce de Leon.	Cuatro botellas de vino tinto de pasto.—Cuatro id. de id. clarete de id.
211	Alesanco.	Lucia Ureta y Ureta.	Dos botellas de aceite de 1876.—Dos id. de id. de 1875.
212	Logroño.	Pedro Martinez Diez.	Cuatro botellas de vino tinto de pasto.—Tres id. de aceite de olivas.
213	Idem.	Lorenzo Brieva é Ibarraza.	Una muestra de muelas.
214	Entrena.	Gregorio de Pablo Martinez.	Un celemin de alubias.
215	Aguilar del Rio Alhama.	Sres. Mayor Leon y Compañia.	Cuarenta y cinco varas lienzo 7/8 1/2 núm. 7.—Cuarenta y cuatro id. id. 4/4 núm. 11.—Seis manteles de diferentes clases y marcas.—Cinco servilletas id. id.—Cuatro tohallas id. id.—Un pañuelo azul de hilo.
216	Aldeanueva de Ebro.	D. Justo Mario Gutierrez.	Una muestra de trigo hembrilla.—Cuatro botellas de vino tinto de pasto.
217	Idem.	Manuel Carrera Urtubia.	Cuatro botellas de vino tinto de pasto.
218	Idem.	Joaquin Ocón Moreno.	Seis botellas de vino tinto de pasto.
219	Idem.	Telesforo Ruiz de Bucesta.	Veinticuatro botellas de vino tinto.
220	Aldeanueva de Ebro.	D. Joaquín Ambrosio Palacios.	Seis botellas de vino tinto de 5 años.—Seis id. de id. id. de 7 id.—Seis id. de id. id. de 12 id.—Seis id. de id. generoso.
221	Tudelilla.	Doña Maria Alcalde Rubio.	Cinco botellas de vino ojo de gallo.—Tres id. de id. garpacha.
222	Tudelilla.	José Lujo Marrodan.	Cuatro botellas de vino tinto de pasto.
223	Idem.	Santiago Gomez Marrodan.	Cuatro id. de vino ojo de gallo.
224	Idem.	Felipe Pastor Herrociz.	Cuatro id. de id. id.
225	Idem.	Severino Martinez Cabezon.	Cuatro id. de id. id.
226	Haro.	Vicente Fernandez Mariaca.	Cuatro id. de vino tinto de pasto
227	Tirgo.	Fermin Velez Rubio.	Cuatro botellas de vino clarete de pasto.—Ocho id. de vino tinto de id.
228	Idem.	Rosendo Gutierrez Montoya.	Seis botellas de vino ojo de gallo.
229	Idem.	Fernando Saenz Gimileo.	Seis botellas de vino tinto de pasto.
230	Briones.	Juan Ibaruavarro.	Cuatro muestras de harinas de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.—Una id. de salvado.—Una id. de remoyuelo.—Una id. de ojaza.
231	Navarrete.	Enrique Tosantos Ferrez.	Cuatro botellas de vino tinto de pasto.—Cuatro id. de id. clarete de id.
232	Munilla.	Casimiro Mendiola y Compañia.	Un muestrario de paños y terciopelo de lana.
233	Logroño.	Faustino Menchaca Rodriguez.	Una estampa de Nuestra Señora de la Concepcion.
234	Idem.	Diego Mayor y Zaldivar.	Diez y seis botes de conserva de melocoton.—Diez y seis id. de id. de id.
235	Soto de Cameros.	Tiburcio Herrera.	Una muestra de yerros.—Una id. de arena.
236	Idem.	Cárlos Laguna.	Una muestra de arvejas.
237	Idem.	Eugenio Garrido.	Una id. de arvejonos.
238	Idem.	Francisco Dominguez.	Un tarro de miel.
239	Idem.	Tiburcio Jimenez Elías.	Un jamon.—Una morcilla.—Dos chorizos.
240	Villalobar.	Enrique Murillo.	Una muestra de alubias comunes.—Una id. de id. de riñon.

Se continuará.

**PARQUE DE ARTILLERIA DE SANTOÑA.**

Don Manuel Solana y Astudillo, oficial segundo del cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta Facultativa económica del Parque de esta plaza, por resolución de la misma hace saber:

Que debiendo enagenarse en pública subasta según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 27 de Diciembre del año próximo pasado, los efectos que á continuación se expresan y celebrar el remate de los mismos el día 20 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se invita á las personas que gusten interesarse en la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones y modelo de proposición que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días no feriados de nueve á cuatro de la tarde.

Número de kilogramos.	CLASE DE EFECTOS.	PRECIO de la Unidad.	
		PS.	CÉS.
39'200	Acero. . . . .	0	25
220'000	Cobre. . . . .	1	50
149'700	Laton. . . . .	1	00
6 156'550	Hierro. . . . .	0	15

Santoña 18 de Febrero de 1878. = Manuel Solana.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

MADRID.

Don Venancio de Orche, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, se ha seguido causa criminal de oficio por el delito de falsificación y estafa contra D. Jacinto Zapatero y Ramirez, natural de la villa de Alfaro, provincia de Logroño, de estado casado, de 53 años de edad, notario que fué del Ilustre colegio del Territorio de esta corte, y Escribano de actuaciones, en cuya causa, por los señores de la Sala de lo criminal de esta Excmo. Audiencia, se ha dictado en 27 de Diciembre de 1876, la sentencia, cuyo tenor dice así.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la sentencia que ha pronunciado y consulta el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, por la que condena á D. Jacinto Zapatero Ramirez, como autor del delito de falsedad en documento oficial cometido por funcionario público en ejercicio de su cargo, y tambien de el de estafa, á la pena de 17 años, cuatro meses y un dia de cadena temporal, multa de 5.500 pesetas, con las acceso-

rias de interdiccion civil durante la condena, é inhabilitacion absoluta perpétua; á que se indemnice á D. José Ortiz de las 1 757 pesetas 22 céntimos, importe del depósito que hizo y sus intereses, y al pago de costas, aprobamos el auto declaratorio de la insolvencia de dicho procesado, que tambien se consulta. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Muñiz Alaiz.—José B. Maestro.—Mariano Blanco Arizmendi.—Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Magistrado Ponente don Mariano Blanco Arizmendi, en Audiencia pública de que certifico.—Licenciado.—Carlos Cid.

Lo relacionado es verdadero, y lo inserto corresponde con su original de que doy fe: Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, pongo el presente que firmo en Madrid á 20 de Febrero de 1878.—Venancio de Orche.

**HARO.**  
Don Arturo Breton, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Lucas Jimenez y Abadiano, viuda de 50 años de edad, natural de Abarzuza, residente en esta villa y últimamente en Espejo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que union de otra se le ha seguido sobre hurto y extorsion en la Carcel del partido, la pena que se le ha impuesto; percibida, de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de la misma, y á los agentes de policia judicial procedan á su busca y captura conduciéndola á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Haro á 22 de Febrero de 1878.—Arturo Breton.—P. S. M., Francisco Achútegui.

**AYUNTAMIENTOS.**

VILLAMEDIANA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 2 pesetas 50 céntimos diarios; Los que quieran pretenderla, dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde esta fecha, al Sr. Alcalde presidente.

Villamediana 20 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Matias Fernandez.

LOGROÑO.

**Suscripcion**

á la emision de acciones de 100 pesetas al tipo de 90 por 100 para la construcción de un pantano de regadio en el término de la «Gragera» de esta jurisdiccion.

NOBRES de los suscritores.	FECHA de los pedidos.	Número de acciones que representen.	PESETAS CÉNTOS	PESETAS CÉNTOS
D. Francisco Sicilia Aranzana.	9 Febrero 1878.	12	1 200	1 080
Arselmo Torralbo.	id.	13	1 500	1 350
Maximiano Higon.	id.	50	5 000	4 500
Rafael Castellanos.	id.	16	1 600	1 440
Rafael Hoca.	id.	125	12 500	11 250
Idelfonso Zubia.	id.	10	1 000	900
Felix Martinez.	id.	6	600	540

Logroño 20 de Febrero de 1878.— El Marqués de San Nicolás.

**ANUNCIOS.**

VALLUÉRCANOS.

Hallándose vacante la plaza de veterinario de este pueblo, dotada con 60 fanegas de trigo que el Ayuntamiento cobrará á los vecinos y le serán satisfechas al profesor, en San Miguel de Setiembre de cada un año, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento;

Vallércanos 25 de Febrero de 1878. —El Alcalde, Toribio Marroquin.

**ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO**

Y LIBRERÍA CLÁSICA

DE AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ

Esta casa cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

**ZAPORTA.**

MERCADO 124 5.

LOGROÑO 26 DE FEBRERO DE 1878.

A los Ayuntamientos y Contribuyentes:

EN COMISION.

SE COMPRAN EN ESTE CENTRO LOS VALORES SIGUIENTES:

Carpetas de intereses de láminas del 86 por 100 hasta Julio de 1872.	80 p 00
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1874.	80 p 00
Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de los vencimientos 31 de Diciembre 1874 primero y segundo semestre 1875 y primero y segundo semestre 1876.	20 p 00

**EMPRÉSTITO.**

Títulos completos al.	25 p 00
Primeras décimas al.	58 p 00
Novenas id. al.	20 p 00
Residuos.	45 p 00

EST. TIP. DE F. MENCHACA